

	PAGINA
Anunciando haber sido solicitada por don Felipe de Camps y de Subirats la sucesión en el título de Barón de Algerri.	1240
Anunciando haber sido solicitada por doña María de los Dolores Castillejo y Wall la rehabilitación del Título de Marqués de Albó.	1240
Anunciando haber sido solicitada por don José Caruana Gómez de Barreda la sucesión en el Título de Barón de San Petrillo.	1240
Anunciando haber sido solicitada por doña Emilia Piernas de Tineo la sucesión en el Título de Marqués de Vista Alegre.	1240
Anunciando haber sido solicitada por don José María de la Figuera y López la sucesión en el Título de Marqués de Fuente el Sol.	1240
Anunciando haber sido solicitada por doña Carmen Elvira García Mesa de Sotomayor la sucesión en el Título de Marqués de Casa Hermosa.	1240
HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios.</i> Autorizando al Club de Natación de Martorell para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de septiembre próximo.	1240
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Regiones Devastadas.</i> —Anunciando concurso-subasta de las obras de	

	PAGINA
«Casa de Correos, Telégrafos y Juzgado en Tortosa (Tarragona)».	1240
Anunciando concurso-subasta de las obras de «Escuelas en el barrio de Bitem, en Tortosa».	1241
Anunciando concurso-subasta de las obras de «Tenencia de Alcaldía en los poblados marítimos de Sagunto (Valencia)».	1242
Anunciando concurso-subasta de las obras de «Reconstrucción del Colegio de Nuestra Señora del Carmen en Villaverde Bajo (Madrid)».	1243
Patronato Nacional Antituberculoso.—Resolución del concurso convocado en 16 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de noviembre siguiente) entre Médicos Directores de este Organismo para cubrir la dirección médica del Sanatorio «Flor de Mayo» (Barcelona) y dirección de los servicios quirúrgicos del Sanatorio de Viana (Valladolid).	1244
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a «Aplicaciones Técnicas del Vidrio, S. A.» (en constitución), la nueva industria solicitada.	1244
Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 1 de marzo del año actual.	1244
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 20 de febrero de 1953 por el que se dispone que los «Servicios Hidráulicos del Tajo» y «Servicios Hidráulicos del Guadiana» se organicen como Confederaciones Hidrográficas de uno y otro río, cada una de ellas con la misma jurisdicción territorial que hoy tienen, sobre la base de lo que previenen las disposiciones vigentes.

En virtud del Real Decreto de cinco de marzo de mil novecientos veintiséis, elevado a Real Decreto-ley en veintiocho de mayo del mismo año, se organizaron las Confederaciones Hidrográficas del Ebro, Duero, Guadalquivir y Segura; posteriormente, las del Júcar y Pirineo Oriental, y, por último, la del río Guadalhorce y sus afluentes. Los servicios que en los diferentes aspectos de estudio, proyectos y ejecución de obras vienen prestando han sido la base fundamental para la labor que en período de tantas dificultades como el transcurrido desde la Liberación se realiza por el Ministerio de Obras Públicas, intensificando con ritmo progresivo todas las obras hidráulicas y muy especialmente las de construcción de embalses y las de aprovechamiento de los caudales regulados por éstos en suministros de agua potable a las poblaciones, el establecimiento de nuevas zonas de regadío, la mejora de las existentes y el aumento en la producción de energía eléctrica, este último con la colaboración de las Empresas privadas. La genial creación de las Confederaciones Hidrográficas confirma, una vez más, la clara visión del porvenir económico de España, que era uno de los más preclaros dones del que fué eminente Ingeniero y Ministro de Fomento Conde de Guadalhorce.

En las cuencas del Tajo y del Guadiana, los respectivos Servicios Hidráulicos desarrollan también su cometido con indudable celo y eficacia, pero siempre con las limitaciones impuestas por el hecho de no poder actuar con la flexibilidad y posibilidades económicas que son propias de las Confederaciones, de donde se derivan las dificultades y demoras en los trabajos, que se acentúan a medida que se desarrollan las grandes obras a realizar en ambos ríos, de considerable importancia, tanto en sí mismo como por la excepcional situación geográfica de uno y otro en nuestro territorio y su carácter de ríos internacionales. Además, en el Guadiana, por la ejecución con ritmo acelerado del Plan de la provincia de Badajoz, apro-

bado por Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, urge una continuada coordinación de sus actividades hidráulicas con las que corresponden a otros organismos, que, como el Instituto Nacional de Colonización y el Patrimonio Forestal del Estado, las realizan más fácilmente y con positivos resultados.

En atención a estas circunstancias, y siguiendo el precedente establecido cuando por Decreto de nueve de julio de mil novecientos cuarenta y siete fué organizada la «Confederación Hidrográfica del río Guadalhorce y sus afluentes», se estima de reconocida urgencia la creación de las del Guadiana y Tajo, con arreglo a las mismas normas dispuestas en aquél, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los dos organismos dependientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, con las actuales denominaciones de «Servicios Hidráulicos del Tajo» y «Servicios Hidráulicos del Guadiana», se organizarán desde primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres como Confederaciones Hidrográficas de uno y otro río, cada una de ellas con la misma jurisdicción territorial que hoy tienen, sobre la base de lo que previenen las disposiciones vigentes.

Artículo segundo.—La capitalidad de la Confederación Hidrográfica del Tajo será Madrid, y la del Guadiana, en la capital de la provincia de Badajoz, si bien continuarán actuando como Delegaciones las oficinas actualmente establecidas en Ciudad Real y Mérida.

Artículo tercero.—Para cada uno de estos organismos se designa una Comisión organizadora, que, en el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se constituyan, formularán su Reglamento general sobre la base de adaptar las normas establecidas en el Real Decreto de creación de las Confederaciones, de cinco de marzo de mil novecientos veintiséis, elevado a Real Decreto-ley de veintiocho de mayo siguiente, y las demás disposiciones vigentes sobre la materia, a las características propias de la respectiva cuenca en todos sus aspectos geográficos, técnicos, económicos y sociales, y teniendo en cuenta la obligada coordinación con los demás organismos dependientes de otros Ministerios, cuyo cometido específico es complementario de las actividades hidráulicas que corresponden al de Obras Públicas; y por cuanto afecta al del Guadiana, cuanto sea conducente al me-

por cumplimiento del «Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz», aprobado por Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Cada Comisión organizadora estará constituida por los siguientes funcionarios del respectivo Servicio Hidráulico: el Delegado del Gobierno, que la presidirá, y los Ingenieros, Director y Director adjunto, que actuarán el primero como Vicepresidente y el segundo como Secretario. En la Confederación del Tajo, el Delegado de Hacienda y el Jefe de la Abogacía del Estado de Madrid, y para la del Guadiana, los que desempeñen estos cargos en la provincia de Badajoz. Un Interventor delegado para cada una, en el concepto de representante de la Intervención General del Estado.

Artículo quinto.—Las Confederaciones Hidrográficas que se crean por medio del presente Decreto estarán sujetas, al igual que lo están las de su clase, a las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre inspección o intervención del Ministerio de Hacienda en los Organismos autónomos y Cajas especiales.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto, para cuyo mejor cumplimiento se dictarán por el Ministerio de Obras Públicas las órdenes que estime oportunas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 20 de febrero de 1953 por el que se declaran de urgente ejecución las obras correspondientes a la concesión otorgada a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», para aprovechar aguas del río Espot en término municipal del mismo nombre (Lérida), con destino a la producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de Espot.

Por Orden ministerial de cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho fué autorizada «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», para aprovechar aguas del río Espot, en término municipal del mismo nombre, en la provincia de Lérida, con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de Espot.

En las actuales circunstancias se impone incrementar la construcción de aprovechamientos hidroeléctricos para atender a las necesidades futuras, y ello aconseja la aplicación del procedimiento que establece la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a los efectos de la expropiación forzosa en la ejecución de las obras de este aprovechamiento, declarado de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras correspondientes a la concesión otorgada en cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», para aprovechar aguas del río Espot, en término municipal del mismo nombre (Lérida), con destino a la producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de Espot, con arreglo al proyecto aprobado y a los complementarios que exigiere la total terminación de los trabajos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 20 de febrero de 1953 por el que se concede al Ayuntamiento de Bilbao la subrogación en los derechos del Estado sobre la concesión de la línea del tranvía de Bilbao a Santurce.

El vigente Real Decreto-ley de primero de abril de mil novecientos veintisiete autorizó al Gobierno para hacer efectiva en cualquier momento la facultad otorgada a los Municipios para poder subrogarse, en lugar del Estado, para las reversiones estipuladas en las líneas de tranvías cuando lleguen a su término las concesiones, previa solicitud de dichos Municipios y mediante el cumplimiento de los trámites que señala el precitado Real Decreto-ley.

El Ayuntamiento de Bilbao ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas la subrogación en la concesión de la línea de tranvía de Bilbao a Santurce, habiéndose tramitado la petición con arreglo a lo dispuesto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede al Ayuntamiento de Bilbao la subrogación en los derechos del Estado sobre la concesión de la línea de tranvía de Bilbao a Santurce, sin que proceda el abono de cantidad alguna por parte de dicho Ayuntamiento en concepto de capitalización de beneficios de explotación de la misma, comprometiéndose éste a sustituir la citada línea de tranvías por otro medio de transporte que no necesite la instalación de carriles en el momento en que, a juicio de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, las obras de reparación y ensanche de la carretera por donde discurre lo aconsejen.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministerio de Obras Públicas para determinar las condiciones en que se entregue al Ayuntamiento el material que constituye el establecimiento de dicha línea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 20 de febrero de 1953 por el que se declara jubilado, por edad, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Fermín Eitoro Lalueza.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Fermín Eitoro Lalueza, que cumplió la edad reglamentaria el día catorce del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 20 de febrero de 1953 por el que se declaran de urgente ejecución las obras correspondientes a la concesión otorgada a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.» para aprovechar aguas del río Espot, en término municipal del mismo nombre (Lérida), con destino a la producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de San Mauricio.

Por Orden ministerial de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho fué autorizada «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», para aprovechar aguas derivadas del río Espot, en término municipal del mismo nombre, en la provincia de Lérida, con destino a producción